

BOLETÍN CANÓNICO

Entre los asuntos que pueden ocupar las páginas de esta Revista nos ha parecido que podía figurar también, a manera de boletín, una reseña de las principales obras de Derecho canónico y Teología moral que van apareciendo, especialmente de las que se reciben con este fin, de los autores o editores, en esta Redacción. Ocupaciones que reclamaban imperiosamente para otros asuntos el tiempo de que disponemos, nos han obligado a retrasar más de lo justo la reseña bibliográfica de algunas obras mandadas por sus autores o editores; supliremos esta deficiencia con el presente Boletín.

Para mayor claridad dividiremos en los siguientes grupos las diversas obras a cuyo examen dedicamos estas líneas:

I.—Derecho Canónico: a) Comentarios generales del Código de Derecho Canónico; b) Comentarios especiales.

II.—Teología Moral: a) Tratados generales; b) Tratados especiales.

I.—DERECHO CANÓNICO

COMENTARIOS GENERALES DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Los autores cuyas obras vamos a examinar son los siguientes:

Wernz (Vidal, P.): *Ius Canonicum*.

Blat (A.): *Commentarium textus Iuris Canonici*.

Maroto (PH.): *Institutiones Iuris Canonici*.

Cocchi (G.): *Commentarium in Codicem Iuris Canonici*.

Ius Canonicum, por el *P. Francisco Javier Wernz, S. J.* acomodado al Código de Derecho canónico, por el *P. Pedro Vidal, S. J.*; tomo 2.^o *Codicis, liber II.—De personis.* 245 × 160 mm. y 811 págs. Roma, Universidad Gregoriana, Vía del Seminario, 120. (a. 1923.)

Desde que se promulgó en 27 de mayo de 1917 el nuevo Código de Derecho Canónico han aparecido, por cierto, multitud de comentarios breves de la nueva legislación, en los que apenas si se da cuenta de alguna que otra cuestión dudosa, resuelta también con el laconismo que el carácter de la obra requiere, pero se echaba de menos un comentario amplio donde se

expusiese con la debida extensión toda la doctrina canónica, armonizada con la nueva legislación. No se nos oculta que hacer íntegra y completamente nueva una obra semejante, es empresa que requiere mucha consideración y estudio y aun la experiencia sacada de la aplicación práctica del nuevo Código, y por eso no extrañamos que hasta el presente no se haya realizado.

Pero lo que aparecía tan difícil si se hubiese de hacer por entero nueva tal obra, resultaba más hacedero acomodando convenientemente a la nueva disciplina algunas de las obras maestras que hasta la publicación del nuevo Código estaban en uso en las principales Universidades Pontificias. Entre las obras de este género ocupa lugar preeminente el *Ius Decretalium* del P. Francisco Javier Wernz, de la que bien puede afirmarse que es toda una biblioteca de Derecho Canónico, pues además de exponer en ella el autor clara y abundantemente toda la legislación canónica, ilustra en abundantes notas las diversas cuestiones disputadas entre los autores con una copia tal de citas bibliográficas sobre las que el mismo autor da su parecer, que fácilmente se puede encontrar allí todo el material para el desarrollo amplio de cualquier punto de la legislación canónica. Hubiera sido lástima que tal tesoro se hubiera dejado arrinconado por no poner en él mano para acomodarlo a la nueva legislación; tarea por lo demás no tan difícil, por cuanto su autor terminó su obra cuando ya faltaba poco para publicarse el nuevo Código.

Este trabajo correspondía, sin duda alguna, a los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana, sucesores o compañeros en la cátedra del autor de la obra. Estos conocían mejor que nadie la mente del autor y, además, por haber tenido que explicar dicha obra como texto de su Facultad, conocían más por menudo todas las partes que necesitaban de reforma para que respondiese no sólo a la nueva legislación, mas aun a la conveniencia pedagógica de la enseñanza del derecho en sus clases. El P. Pedro Vidal, profesor de dicha Facultad desde el año 1906 en que sustituyó al mismo P. Wernz al ser éste promovido al generalato de la Compañía, ha tomado sobre sí esta carga y ha publicado ya el segundo tomo, *De personis*, y publicará en breve el primero, *Normae generales*.

A juzgar por la esmerada presentación del tomo que ha salido a luz, hemos de gozarnos de que obra de tanto valer haya encontrado continuador de tan alto mérito, pues en él tenemos sobrada garantía de que la insigne obra del P. Wernz quedará en breve al servicio de los estudiosos del Derecho Canónico, no sólo sin perder nada de la autoridad que su primitivo autor le comunicó, sino, avalorada además por la del continuador. Y en verdad que del acierto en las innovaciones introducidas son prenda segura, así la eminente ciencia canónica del continuador, como su larga experiencia en asuntos canónicos adquirida, no sólo en las aulas, mas aun, como consultor de no pocas Congregaciones romanas y como miembro que fué de la Comisión codificadora del nuevo Código.

Como acertadamente se indica en el prólogo, respecto al orden de los tratados no ha habido necesidad de hacer grandes innovaciones en la obra

del P. Wernz, ya que éste se acomodó, no al orden de las Decretales, sino al orden lógico, que ya de antiguo se seguía en las Instituciones, y que ha sido el adoptado por el legislador en la nueva codificación. De consiguiente, si se exceptúan pequeñas variaciones en el orden de determinadas partes secundarias, las innovaciones se han limitado a la exposición ex integrum de las modificaciones introducidas por el Código y a ligeras variaciones en lo que ya casi estaba conformado con la nueva disciplina, junto con el acopio de nuevas citas de fuentes y de autores recientes. Por lo demás se ha procurado conservar todo lo posible el tesoro de citas que enriquecían la antigua obra.

Aunque como principio se ha adoptado acomodar el orden de la obra al orden del Código, sin embargo, en un punto ha creído el P. Vidal que debía retener el orden de la obra, separándose del orden del Código, y es en tratar junto con lo referente a los oficios eclesiásticos, que pertenece al libro *de personis*, lo relativo a los beneficios, que pertenece al libro *de rebus*. Y ciertamente que nos adherimos a este método por ser más pedagógico para las aulas, aunque el orden lógico de materias exija su separación material en el mismo Código.

Dice el P. Vidal en su prólogo que en ciertas innovaciones del Código ha preferido tratar ex integrum la materia que acomodar las palabras de la antigua obra. Como ejemplar de tales exposiciones puede verse la referente a la potestad ordinaria y delegada, en que el autor, con suma claridad y brevedad, da completa toda la teoría de esta materia, y discute la cuestión si en el nuevo Código se han de tener como delegadas *a iure*, o como de potestad *ordinaria* todas aquellas facultades, de cualquier clase que sean, que el derecho actual concede a los que regentan ciertos oficios. Afirma el autor que forman parte tales facultades del cúmulo de las que constituyen la potestad ordinaria. No hubiera estado de más que en nota o en el texto se hubiera hecho cargo de los que sostienen la sentencia contraria, si bien al subrayar ciertas palabras da a conocer que los ha leído y que ha tenido en cuenta sus razones.

Alguna deficiencia en citas de escritores se nota en general en aquellas partes que de nuevo añade por su cuenta el P. Vidal. Y sería lástima que en esto desdijese la nueva edición de las anteriores que tan abundantes eran en semejantes citas, puesto que servían a los estudiosos para poseicionarse bien de todo el debate, ampliando con tal guía sus conocimientos.

Muy de veras felicitamos al autor y deseamos que con el mismo acierto pueda en breve publicar los restantes tomos, con lo cual prestará una valiosísima ayuda a los que se dedican a estos estudios, pues constituirá un comentario muy completo y seguro de la nueva disciplina que tanto se echa de menos al presente.

Institutiones Iuris Canonici, por Felipe Maroto, C. M. F., tomo I, 225 por 155 mm. y 893 págs. Madrid, editorial del Corazón de María, 1919. Mendizábal, 67.

Mucho se acerca en mérito a la obra antes mencionada del P. Wernz la del insigne canonista P. Felipe Maroto. Aunque le da el título de *Institu-*

tiones bien puede decirse que cuando esté ya acabada podrá servir de texto para las facultades de Derecho Canónico, tal es la extensión con que comenta cada una de las partes del Código. Comprende este primer tomo, además de las normas generales, o sea el libro I del Código, parte del segundo hasta el canon 214, o sea, toda la sección primera de *de clericis in genere* de la primera parte del libro segundo.

Se acomoda al orden del Código, guardando por lo demás una distribución muy parecida a la del primer tomo del P. Wernz, cuyos pasos va siguiendo y a veces hasta en el orden de la argumentación. Al principio de cada título copia los cánones que serán objeto de comentario, con lo cual facilita mucho la confrontación rápida del texto legal siempre que en la lectura del comentario ocurra tenerlo que consultar.

Se hace cargo de las dudas y dificultades que pueden ofrecer al estudioso los distintos cánones que comenta, y las discute ampliamente con acierto, si bien no siempre podamos compartir con él sus opiniones.

En notas a semejanza del P. Wernz añade muy oportunas aclaraciones y datos que sirven para mejor entender el alcance del texto; especialmente son dignas de mencionarse las frecuentes citas del derecho romano encaminadas a este fin.

Lástima que obra tan benemérita haya quedado tan en sus comienzos, sin que por ahora se anuncie como próxima la aparición de algún otro de los varios volúmenes que ha de tener, a juzgar por la amplitud del primero.

Comentarium textus Codicis Iuris Canonici, Liber III, De rebus. Pars Prima. De Sacramentis, por Alberto Blat, O. P. Edición segunda. 230 × 150 y 762 págs. Roma, Tipografía Pontificia del Instituto Pío IX. Segunda edición 1924.-Liber V, De delictis et poenis. 230 × 150 y VIII-333 págs. Edición primera; Roma, Colegio Angélico, 1924.

La reconocida competencia del autor en la ciencia canónica y su extraordinaria laboriosidad nos ha proporcionado ya un excelente comentario de los tres primeros libros del Código, dividido en cinco volúmenes; el primero dedicado a las Normas generales o libro I del Código, el segundo al libro II, *De personis*; el tercero y cuarto al libro III, *De rebus*, incluyendo en el tercero solamente lo relativo a los sacramentos, y dejando para el cuarto todo lo restante; el quinto al libro V, *De delictis et poenis*. Su hermano en religión y compañero de profesorado en el Colegio Angélico de Roma, P. José Noval, completa la obra del P. Blat con su comentario al cuarto libro, y esperamos que de ese mismo Colegio saldrá a no tardar lo que falta del cuarto libro.

Avalora el gran caudal de ciencia canónica que demuestra el autor en su obra la frecuente confirmación de los asertos con la exposición de la doctrina del Angélico. Como Maroto, antepone a cada parte de su comentario la copia de los cánones que se han de explicar, y su explicación bien se puede llamar una como paráfrasis de las palabras o texto literal de los cánones. Este método, si bien tiene la ventaja para el estudiante de fijar su atención en el valor de cada una de las frases y aun palabras que se emplean

en el texto, pero presenta una dificultad no pequeña para ellos y para cualesquiera otros, aunque ya posean la materia, y es que el sentido queda obscurecido a fuerza de incisos aclaratorios de otros incisos.

Tiene además acertadas y claras sinopsis de ciertas partes más complicadas del Código con que de una vista propone al lector la distribución de la materia que en él se propone. Quizá por el sistema que adopta de parafrasear el texto del Código, no abundan en esta obra discusiones amplias y adecuadas al género de estas obras de texto de facultad sobre las principales dudas o cuestiones, que así antes del Código como en la nueva legislación no pueden menos de existir. Sus opiniones son bien fundadas y en general muy acertadas.

Comentarium in Codicem Iuris Canonici, por Guido Cocchi, Presbítero, Congreg. Mission. Seis volúmenes de 200 × 125 mm. Vol. 1.^º *Normae generales*, X-205 págs. Vol 2.^º *De personis*; pars prima, *de clericis*; sectio prima, *de clericis in genere*; 243 págs. Vol. 3.^º *De personis*; pars prima *de clericis*, sectio prima, *de clericis in specie*; 451 págs. Vol. 4.^º, *De personis*; pars secunda, *de religiosis*; pars tertia *de laicis*; 333 págs. Vol. 5.^º *de rebus*; pars secunda, *de locis et temporibus sacris*; pars tertia, *de cultu divino*; 59 págs. Vol. 6.^º *De rebus*; pars quarta, *de magisterio ecclesiastico*; pars quinta, *de beneficiis aliisque institutis ecclesiasticis non collegialibus*; pars sexta, *de bonis ecclesiae temporalibus*; 444 páginas. Editados por Marietti en Turín, el vol. 1.^º en 1921, el 2.^º, 3.^º y 4.^º en 1922, el 5.^º y 6.^º en 1924. Se venden al precio: vol. 1.^º y 2.^º, 6 frs.; vol. 3.^º, 11 frs.; vol. 5.^º, 9 liras italianas; vol. 6.^º, 13,50 lir. ital.

Es un precioso comentario del Código, muy recomendable por su claridad, brevedad y presentación didáctica de la materia. No es libro de consulta, porque se limita a exponer muy brevemente la materia del Código, aclarando, donde lo juzga necesario el autor, el sentido dudoso que puedan ofrecer las palabras del texto. No se entretiene ni en disquisiciones históricas, ni en discutir las diversas opiniones que se sostienen sobre los principales puntos discutidos de la presente legislación; asimismo es muy parco en notas por las que remita al lector a otros tratadistas más amplios donde puedan estudiar por sí mismos lo que él apunta.

Así y todo, dentro de su género de breve compendio del derecho, es una excelente obra, y puede muy bien servir de texto en los Seminarios. Como texto tiene la ventaja de que es verdaderamente *summa rei*, donde el alumno encuentra en substancia todo lo que el profesor haya podido explicar, si cuida al mismo tiempo de tomar nota de lo que se refiera a más amplia erudición.

Acrecienta el mérito de la obra el recto criterio que el autor demuestra al escoger dentro de la brevedad el sentido que parece más razonable donde se ofrece alguna dificultad.

Comienza en el tomo 5.^º el tercer libro *de rebus*, pero omite la parte *de sacramentis* y nos dice que de propósito la deja para el fin de todos los tratados del Código, porque esa materia suele tratarse, más que en la clase de Derecho Canónico en la de teología moral; así es que ha atendido el autor

más a la conveniencia extrínseca que a la intrínseca de la materia para alterar el orden de los tratados.

Mucho deseamos ver ya pronto terminada esta obra de tanta utilidad para las aulas, y esperamos que no saldrán fallidas las promesas del autor en su tomo 5.^º de que en este año saldrá todo el comentario.

TRATADOS ESPECIALES SOBRE EL CODIGO DE DERECHO CANONICO

Los autores cuyas obras vamos a examinar son los siguientes:

Ferreres (Ioannes B., S. J.): Derecho Sacramental y Penal especial.

Battandier (Albert): Guide canonique pour les constitutions des Instituts à voeux simples.

Muniz (T.): Derecho parroquial.

Muniz (T.): Procedimientos eclesiásticos.

Cappello (Felix M. S. J.): Tractatus canonico-moralis de Sacramentis, vol. III, de matrimonio.

Amor Ruibal (A.): Derecho penal de la Iglesia Católica.

Fanfani (Ludovicus I., O. P.): De iure parochorum.

Fanfani (Louis, O. P.): Le droit des Religieuses; traduction française par le Rev. Père Louis Misserey.

Vlaming (Th. M.): Praelectiones iuris matrimonii.

Matiheus a Coronata (O. M. C.): De locis et temporibus sacris.

Iglesias (Antonius O. F. M.): Brevis commentarius in facultates quas Sacra Congregatio de Propaganda Fide dare solet missionariis.

Choupin (Loucien, S. J.): Nature et obligations de l'état religieuse.

Jardi (Antonio de la C., O. F. M.): El derecho de las religiosas.

Honoré (Léon, S. J.): Le Secret de la confession, étude historico-canonical.

Derecho Sacramental y Penal especial, por el P. Juan B. Ferreres, S. J. Ed. 3.^a; 225 × 140 mm., y VI-595 págs. Eugenio Subirana, editor pontificio, Barcelona, 1923.

La rapidez con que se agotaron las dos primeras ediciones de esta obra es una prueba de la buena acogida que ha tenido entre aquellos para quienes se destina y, por lo tanto, del mérito de la misma. Como dice el autor en el prólogo, ha escrito esta obra a requerimientos de varios profesores de derecho canónico de las Universidades españolas, así como de abogados; a ellos, pues, la dirige principalmente y también a los párrocos y demás sacerdotes que tienen cura de almas.

Con esta obra ha pretendido el autor, además del fin indicado, completar los comentarios a las diversas partes del Código, a que no pudo dar cabida en sus Instituciones por el carácter restringido que éstas tienen.

Sigue un método del todo semejante al seguido en sus Instituciones, dando así una idea completa de cada una de las partes que comenta, con sobriedad y claridad.

Especialmente para abogados y profesores seglares de Derecho canónico ha de resultar muy útil esta obra, no sólo por la exposición de la doctrina, mas aun por la confirmación que hace de ella con las citas y documentos que añade de disposiciones legales de la Santa Sede en los puntos más controvertidos y de más utilidad práctica. No hay que decir que, según la costumbre del autor, en esta nueva edición ha añadido todas las declaraciones de las Sagradas Congregaciones y cualesquiera otras disposiciones legales relativas a la materia, y no pocas de ellas son confirmaciones de las soluciones que en las ediciones anteriores había dado el autor a las dudas que ofrecía el texto del Código.

Guide canonique pour les constitutions des Instituts à voeux simples por Mons. Alberto Battandier. Edición sexta, a. 1923; 230 × 140 mm. y XL-492 págs. París, J. Gabaldá, editor.

Esta sexta edición de obra tan conocida, y que tanta aceptación ha tenido, constituye la obra póstuma de tan esclarecido autor, y su publicación ha corrido a cargo de los monjes de Santa María Magdalena de Marsella. No necesita recomendación una obra que tanto acreditó a su autor, tanto más cuanto que la acomodación al Código está hecha por él mismo.

Nos dice el autor que ha preferido conservar el orden o distribución de la materia de las ediciones anteriores, dejando aparte el orden del Código, por respeto a los antiguos lectores de su obra, a fin de que encuentren las cosas en el mismo lugar donde las solían buscar, y cree suplir esta deficiencia con las frecuentes citas de los cánones, a que remite al lector. Respetamos esta apreciación del autor, pero nos parece que es muy pequeño el inconveniente que le decidió a conservar el antiguo orden, en comparación de la ventaja que reportaría distribuir la materia según el orden de las fuentes legales.

Es obra de consulta por la abundante doctrina sobre religiosos, aunque la limita a las religiones de votos simples, y por el acierto en la resolución de las cuestiones que en la exposición se va proponiendo. Sin embargo, alguna que otra vez da fácilmente por averiguado que están en vigor disposiciones antiguas o declaraciones sobre dichas disposiciones, que ahora el nuevo Código ha presentado con modificaciones, que no dejan de tener su valor en contra de las antiguas disposiciones. Sirva de ejemplo lo relativo a los estudios de los religiosos, donde nos parece que extiende demasiado la frase *rite instructi* del Código para comprender en ellas lo que ahora creemos que está abrogado, si bien mucho de lo antiguo permanece. Quizá por conservar la amplia exposición del decreto *Auctis admodum* que tenía en las antiguas ediciones, ha sido fácil en dar por vigente todo lo antiguo, hasta el punto que para las órdenes mayores designe el tiempo que según el decreto citado se exigía, haciendo caso omiso del canon 976 en que se da una norma muy distinta.

Derecho parroquial, por T. Muniz; edición segunda, a. 1923. Dos tomos 190 × 125; págs. 598 y 557 respectivamente. Sevilla, Imp. y Libr. de Sobrino de Izquierdo.

Al leer esta obra tan bien meditada y redactada no puede uno menos de

admirar así la ciencia que en ella expone el autor, como el método de exposición que adopta. Criterio seguro en la interpretación de las leyes, razonamiento sólido y sobrio junto con extraordinaria claridad; erudición oportuna y abundante, pero sin recargar el texto ni excederse en la cantidad de notas. La distribución de la materia tan oportuna y clara, que ayuda no poco a retener lo expuesto y encontrar luego lo que se busca. Finalmente ha atendido el autor no sólo a la exposición teórica del derecho parroquial, sino también a facilitar en la práctica el complejo ministerio parroquial con oportunas observaciones y aditamentos de formularios que dan al párroco ya medio hecho el trabajo y le ponen en camino llano y expedito de ajustarse en todo a lo que el derecho prescribe, y no sólo el derecho canónico, mas aun el civil español, en relación con su ministerio. Y a fin de que nada falte al párroco para ajustarse en todo a las prescripciones de la Iglesia, toma como norma anteponer a cada uno de los diversos tratados en que divide su obra la copia de los cánones correspondientes. Es grande el servicio que el ilustre autor de esta obra ha prestado a todos los párocos, en cuyas libreras no debería faltar instrumento de trabajo tan útil, y no solamente a ellos, mas aun a todos los que se dedican a estos estudios, sin excluir a los abogados, quienes encontrarán en ella no pocos conocimientos que necesitan tener para las causas mixtas que vayan a sus manos.

Procedimientos eclesiásticos, por T. Muniz. Tomos II y III; 205 por 135 mm. y 870 y 791 págs. respectivamente. Sevilla, imp. y libr. de Sobrino de Izquierdo. a. 1921.

Ya en la revista *Razón y Fe* se dió juicio de esta notable obra por el doctor P. Pablo Villada con ocasión de la publicación del primer tomo el año 1919 (1), así que respecto al valor de la obra tanto por razón del desarrollo de la materia, y del método qué se observa, como por la pericia que muestra su autor, nos atenemos a lo que el P. Villada tan acertadamente indicó. Sólo añadiremos lo que es peculiar de los dos siguientes tomos.

En el primero se limitó el autor a exponer los procedimientos que llama episcopales porque afectan directamente al Obispo o a los que de él reciben mandato especial. En el segundo continúa la materia de procedimientos no contenciosos en que no ha de intervenir el Obispo ni se necesita para ellos mandato especial suyo, siendo suficiente la intervención del Vicario General o la de otros organismos y entidades, como Arciprestes, párocos, Delegado general de capellanías, administradores de bienes eclesiásticos o fundaciones piadosas, etc.

El tomo tercero se reserva a la jurisdicción contenciosa, ya la ejerza el Obispo por sí mismo, ya por medio del Provisor y jueces sinodales.

El cuarto se destina, como apéndice de la obra, a proporcionar el texto íntegro o en extracto de la legislación concordada española y de las leyes y disposiciones civiles que afectan a personas o cosas eclesiásticas.

Con mucho acierto ha llevado a efecto lo que en su primer tomo anun-

(1) *Razón y Fe*, Vol. 58, pág. 366.

ció, ni los siguientes volúmenes II y III han desmerecido del valor que ostentó el primero. Se distingue el esclarecido autor de esta obra por su profunda ciencia canónica y civil, por la perspicacia y claridad de su ingenio, que sabe comunicarla a sus escritos, y, finalmente, por lo prácticas que son sus obras, tanto en su finalidad como en su contenido.

Derecho penal de la Iglesia Católica, por el Dr. A. Amor Ruibal. Tomo II; 190 × 120 mm. y XVI-398 págs.

Al dar su juicio sobre el primer tomo de esta obra el P. Pablo Villada escribía: «Las obras del ilustre polígrafo Sr. Amor Ruibal, si han de juzgarse con rectitud no basta que se lean de corrido, con mediana atención; hay que estudiarlas; porque no son, en general, sólo eruditas, sino principalmente razonadas y profundas, con cierta originalidad o novedad en algunos conceptos o en el modo de exponerlos. Tal nos parece el *Derecho penal de la Iglesia Católica*, según el Código canónico vigente, que hemos leído con gusto y anunciamos con satisfacción.» (1). Hacemos nuestra la justa apreciación del P. Villada, y así omitimos repetir aquí más por lo extenso los conceptos que a dicho Padre mereció el examen del primer tomo de esta obra. Sólo añadiremos que el segundo tomo corresponde en mérito al primero y campea en él, como en el primero, la profundidad de conceptos, la clara distribución de la materia y lo razonado de sus apreciaciones.

Son objeto de este segundo tomo los siguientes capítulos: Formas de delincuencia en orden a los efectos penales.—Criterios para la determinación del reato en la delincuencia colectiva.—Formas de cooperación y responsabilidad correspondiente en ellas.—Multiplicidad de delincuencia y de pena.—Concurso de penas.—Comunicabilidad de agravantes en los delitos colectivos.—Delitos consumados y no consumados.—Criterios canónicos en la punibilidad de éstos.—De la punibilidad civil canónica de los delitos.—Sección segunda: Del sistema de penas eclesiásticas.—Las penas canónicas en su ejecución.—De la extinción de la acción penal y de la pena.—De las penas canónicas en particular.—La punibilidad dudosa.

Para el tomo tercero se anuncia todo lo referente a las penas y censuras vigentes.

Mucho deseamos que complete su magnífica obra y contribuya así con otros preclaros autores españoles a ofrecer al público un comentario digno del Código entero. De ciertas minucias en defectos de la obra, así como de ciertas apreciaciones científicas propias del autor, en que uno pueda dissentir o desear cierta mejora, no hay por qué entretenérse cuando el conjunto de la obra sobresale tanto que dejan de constituir obstáculo alguno al desenvolvimiento provechoso de la materia.

Tractatus canonico-moralis de Sacramentis, Vol. III *De Matrimonio*, por Félix M.^a Cappello, S. J. Un volumen de 200 × 125 mm. Turín. a. 1923. Editor, Pedro Marietti. Se vende al precio de 30 liras.

(1) *Razón y Fe.* Vol. 56, pág. 508.

Por todos conceptos es digno de encomio el tercer volumen por que da comienzo a su obra el P. Cappello, ilustre Profesor de derecho canónico en la Universidad Gregoriana de Roma. Solidez de doctrina, acertado criterio, claridad en la exposición, método didáctico en la distribución y presentación de la materia, erudición asimilada y abundante sin exceso, son dotes que, al mismo tiempo que acreditan al autor, hacen muy recomendable su obra para todos, pero muy especialmente para los escolares que han de frequentar las aulas de la Facultad de derecho canónico.

No descuida el autor los principales problemas que la ciencia moderna y aun las legislaciones civiles actuales han presentado no sólo a la ciencia moral, sino también a la canónica, como es la relativa al impedimento matrimonial por causa de impotencia proveniente de la operación (impuesta por la legislación de los Estados Unidos en ciertos casos) llamada vasectomía doble. Los examina y discute con solidez y recto juicio, el que muy de veras compartimos.

Contribuye al mejoramiento de la obra el no haberse contentado el autor con fijarse en su aspecto meramente canónico, sino que investiga las cuestiones en su aspecto moral tan relacionado en esta materia con el canónico.

Para facilitar a los alumnos el estudio de la materia ha seguido la norma de acomodar los tratados al orden del Código, ya que su libro se destina principalmente para que sirva de texto en las aulas. Mucho deseamos que complete su obra comenzada con tanto brillo.

De Iure Parochorum, por Ludovico I. Fanfani, O. P. Un volumen de 200 × 135 mm. y XXIII-462 págs. Turín-Roma, editor Mario E. Marietti, a. 1924. Precio, 15 liras.

Por lo práctica que es la legislación referente a los párrocos, son varios ya los autores que han publicado manuales de dicha legislación a fin de facilitar un ministerio tan provechoso y complejo a los que se dedican a la cura de almas. Ya en la revista *Razón y Fe* se ha dado cuenta de algunos que han llenado cumplidamente este cometido, y ahora tenemos la satisfacción de poder hablar de otra obra de este género que a nuestro entender será de gran utilidad, no sólo para los mismos párrocos, mas aun para los alumnos de los Seminarios y para cualesquiera que se dediquen a estos estudios.

Como indica el mismo autor en su prólogo, no se contenta con exponer lo que el Código prescribe, relacionando entre sí unas disposiciones con otras para que el lector, de una vista, las abarque todas, sino que añade también otras cosas de utilidad para los párrocos, que no están ni pueden estar incluidas en el mismo texto de la legislación.

Es sumamente claro en la exposición y recto y seguro en su criterio, así como sobrio en palabras y en digresiones eruditas. Para que sea más práctica su labor ofrece al fin como apéndice una colección de fórmulas de los actos más frecuentes en el ministerio parroquial. Con todo, nos parece que falta algo de uso muy frecuente y cuyo conocimiento, por la complicación que lleva, no es tan fácil que lo posean todos; nos referimos a los estí-

pendios de las Misas tanto manuales como fundadas, de lo que hace caso omiso el autor, ya que la mera insinuación puesta al tratar de los rectores de iglesias no parece suficiente.

Le Droit des Religieuses, por *Ludovico Fanfani, O. P.*; traducción francesa por *Luis Misserey, O. P.* Un volumen de 200 × 135 y XX-312 páginas. Turín-Roma a. 1924; editor Mario E. Marietti. Precio, 14 lir.

Es un breve pero precioso manual destinado a las religiosas para que, aun sin tener conocimientos de derecho, puedan por sí mismas estar al corriente de lo que el derecho establece acerca de ellas. Por esto el autor omite discusiones científicas y se limita a exponer, con palabras accesibles a gente profana del derecho, los términos con que éste legisla para las religiosas. Emplea el método de preguntas y respuestas, de suyo también más acomodado a esas personas.

Por lo demás, no se contenta el autor con presentar compiladas todas las prescripciones del Código, sino que añade aún las que andan fuera de él, especialmente las novísimas declaraciones de la Santa Sede.

De la claridad, solidez y criterio del autor ya hemos dado cuenta al tratar de su obra *De iure parochorum*; esas dotes campean también en esta obra. Escrita en italiano, con muy buen acuerdo ha sido traducida al francés, y merece ser traducida a otras lenguas para que se propague entre las religiosas a que va destinada.

Praelectiones Iuris Matrimonii, por *Th. M. Vlaming*. Tomo II, edición 3.^a; 230 × 155 mm. y 429 págs. Bussum (Holanda), a. 1921.

Sobre el mérito de esta obra sólo tenemos que repetir lo dicho ya en la revista *Razón y Fe* con ocasión de juzgar el primer tomo, es decir que el autor ha realizado su obra «de modo muy satisfactorio, como lo hacía esperar su competencia de profesor, defensor de matrimonios en la curia diocesana y de la práctica consciente del cargo parroquial por trece años. Sin gran aparato de doctrina, histórica especialmente, ha procurado hacer una exégesis e interpretación del nuevo Derecho, sólo arreglada convenientemente y muy sencilla, sin descuidar del todo sus relaciones con el derecho anterior.»

Según el plan que anunciaba el autor en su primer tomo, continúa en éste la materia conforme a los siguientes títulos: De impedimentorum dispensatione; De consensu matrimonii; De forma celebrationis matrimonii; de tempore et loco celebrationis matrimonii; De matrimonii effectibus; De separatione coniugum; De matrimonio invalido; De secundis nuptiis. Como se ve, con ligeras variaciones va siguiendo el mismo orden del Código. Para hacer más práctico lo referente a la materia matrimonial añade el autor una colección de fórmulas de uso frecuente en las curias eclesiásticas.

De locis et temporibus sacris, por el *P. Mateo de la Coronada, O. M. C.* Un volumen de 220 × 150 mm. y XIX-340 págs. Turín, editor Pedro Marietti, a. 1922. Precio, 14 lir.

Es un comentario de la segunda parte del libro tercero del Código, o sea *de locis et temporibus sacris*, destinado según modesta confesión del autor a facilitar a sus alumnos el estudio privado de otras partes del derecho, a fin de que aprendan por el desarrollo de ésta la norma que pueden

seguir en la investigación privada. De buen pedagogo es tal idea en la hipótesis en que se coloca el autor de no disponer de tiempo en las aulas para explicarles *pro dignitate* cada una de las partes del Código a los alumnos; porque entonces, sin perjuicio de darles las nociones convenientes de todas ellas, es muy oportuno explicar con más amplitud alguna que otra parte para abrirles el camino de la propia investigación.

Le acredita también de buen pedagogo el plan y método que ha seguido en el desarrollo de su obra, y la clara y apta disposición de cada una de sus partes. Es sobrio en las palabras sin engendrar oscuridad, ampliando en eruditas notas lo que introducido en el texto podría más bien ofuscarlo. Mucho ayuda al buen éxito de su cometido la esmerada presentación tipográfica.

Brevi commentarius in facultates quas Sacra Congregatio de Propaganda Fide dare solet Missionariis, por Antonio Iglesias O. F. M. Un volumen de 175 × 115 mm. y 145 págs. Turín-Roma, editor Mario E. Marietti, a. 1924. Precio, 6,50 liras.

Es un precioso opúsculo de suma utilidad para cuantos tienen que usar de las facultades que concede la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, y aun para cualesquiera otros por la doctrina que con ocasión de la explanación de esas facultades contiene.

Es muy de alabar el método que sigue, y la distinción tan clara, aun tipográfica, que emplea para discernir unas partes de otras. Concreta su comentario a las facultades de la fórmula tercera, porque es la más amplia, y las demás difieren más bien en número de facultades que en clases distintas de ellas, y así explicadas las de la fórmula tercera quedarán explicadas las restantes. Sin embargo, como no deja de haber algunas diferencias entre las diversas fórmulas, el autor no las pasa por alto, sino que se hace cargo de ellas, pero tomando ocasión de las facultades que comenta de la fórmula tercera. Anota también respecto a cada una de las facultades lo que el derecho común establece en la respectiva materia, y así hace resaltar mejor lo que se contiene de extraordinario en la facultad.

Repetimos que esta obra es un manual muy recomendable en la materia que desarrolla.

Nature et obligations de l'état religieux, por Luciano Choupin S. J. Un volumen de 190×120 mm. y X-581 págs. París, editor Gabriel Beauchesne, a. 1923. Precio, 14 francos.

Es un manual sobre la disciplina concerniente a los religiosos muy útil para los dedicados a estos estudios. No parece que haya sido el propósito del autor proporcionar un manual práctico para uso de las religiosas especialmente o religiosos laicos, sino más bien presentar en breve espacio lo principal que la ciencia del derecho comprende sobre el estado religioso. Y en efecto, se alarga en la exposición teórica e histórica de esa parte de la ciencia del derecho y es sumamente breve en aquello que tiende más bien a la práctica del estado religioso. Alguna excepción hay en esto, como es el comentario más amplio, y por cierto muy bien razonado y acertado, que dedica a la interpretación del canon 522 sobre la confesión de las religiosas.

con confessores aprobados solamente para mujeres. Algunas partes ni siquiera las comenta, sino que se limita a copiar los cánones correspondientes del Código en latín o en su traducción francesa; bien es verdad que da por razón, que si los comentase habría de ser *pro dignitate* y le llevaría demasiado lejos y aumentaría en demasiado este volumen; por lo cual le ha parecido mejor concretarse a copiar el mismo texto de la legislación y en todo caso publicar más tarde un comentario aparte de esas partes del Código. Mucho deseamos que realice este propósito, porque a juzgar por el mérito de esta obra, la que anuncia sería de gran utilidad.

Confiesa el autor que se ha servido del tratado en dos volúmenes sobre el estado religioso del P. Gautrelet, S. J.; pero más bien refundiendo en esta su obra una parte del material, especialmente ascético, de la obra del P. Gautrelet.

El Derecho de las Religiosas, por Antonio de la C. Jardi, O. F. M. Un volumen de 210 × 135 mm. y XVI-423 págs. Editorial Seráfica, Nuestra Señora del Remedio, Vich; y editorial Poliglotta, Petritxol, 8, Barcelona; a. 1923.

Es abundante la literatura canónica posterior al Código de derecho canónico relativa al derecho de religiosas, especialmente, o de religiosos y religiosas indistintamente. La presente obra llena cumplidamente el fin que se propone de proporcionar a las religiosas en forma asequible para ellas un breve compendio de cuanto la legislación canónica y la civil establecen sobre ellas, tanto en cuanto les otorgan derechos, como en cuanto les imponen obligaciones, para que sepan en cada caso a qué atenerse conforme al derecho. Dada su finalidad, con muy buen acuerdo omite todas aquellas disquisiciones que más bien servirían para ofuscar la mente de las personas que no tienen los suficientes conocimientos del derecho canónico, sin ninguna utilidad. Es también muy parco en aclaraciones eruditas, y se limita a exponer con claridad el sentido de las disposiciones canónicas en cuanto sirve para llevar a la práctica lo que en ellas se prescribe. Su criterio es sano y acertado, y documenta sus opiniones con la corroboración que le prestan autores de nota que sostienen las mismas. Añade, por vía de apéndice, el texto de la Instrucción o elenco para la relación quinquenal que han de presentar a la Santa Sede las Superioras generales de las Congregaciones o Institutos de votos simples.

Sea el parabién al autor por lo acertado que ha estado en su tan provechosa obra.

II.—TEOLOGIA MORAL

a) TRATADOS GENERALES

Los autores cuyas obras vamos a examinar son los siguientes:

Ferreres (Juan B., S. J.): Compendio de Teología Moral; Compendium Theologiae Moralis; Casus Conscientiae; Epitome Theologiae Moralis.

- Prümmel (Domingo, O. P.): Manuale Theologiae Moralis.*
Noldin-Schmit, S. J.: De principiis Theologiae Moralis.
Arregui (Antonio M., S. J.): Summarium Theologiae Moralis.
Tanquerey-Quévastre: Brevior Synopsis Theologiae Moralis.
Telch (Carlos): Epitome Theologiae Moralis Universae.

Compendio de Teología Moral, por Juan B. Ferreres, S. J. Dos volúmenes de 225 × 140 mm. y XXVIII-786 y XIV-913 págs. respectivamente. Edición segunda en castellano; editor Eugenio Subirana, Barcelona, a. 1923.

Ya tuvimos ocasión de hacer constar el mérito del Compendio de Teología Moral del P. Ferreres, al juzgar la edición latina undécima (1); de consiguiente lo que allí dijimos entiéndase dicho de la misma obra traducida al castellano. Así, pues, sólo añadiremos a lo que en dicho lugar expusimos, que la traducción castellana era hoy día una necesidad, no tanto con miras a los sacerdotes, para quienes el latín ha de serles familiar—si bien para éstos será también de gran utilidad, porque la propia lengua es sin duda para todos el mejor cauce de las ideas—cuanto para tantos otros seglares que necesitan de esos conocimientos morales por razón de su profesión, y, no siéndoles familiar la lengua latina, se ven privados de estudiar por sí mismos ciertas materias que les interesan y solamente en estas obras se encuentran. A los médicos principalmente, abogados, jueces y a los que ejercen otras profesiones de este género ha de ser muy útil tener traducida al castellano una obra de tanto mérito y tan completa como la presente.

En esta segunda edición se han procurado subsanar los defectos de traducción que se deslizaron en la primera, a la que el mismo autor no pudo dedicar toda su atención por hallarse a la sazón ocupado en otros asuntos que le encargaron sus Superiores. Sin embargo, como no podía menos, aun queda alguno que otro, como por ejemplo en la pág. 51 del primer tomo, núm. 90, donde al traducir la definición de *mérito* (sea *de condigno sea de congruo*) dice que «es toda obra buena hecha en *estado de gracia...*» y debe decir «hecha con el auxilio de la gracia o con la gracia», a fin de incluir el mérito de congruo, para el que no se requiere necesariamente *el estado de gracia*.

No hay que decir que esta traducción contiene todas las cuestiones que figuran en la edición latina, y aun ha sido la primera en que el autor ha tratado otras de gran interés por estar hoy todavía en estado de exploración o investigación, y son de las que pueden interesar más a los profesionales laicos por la afinidad que tienen con los asuntos que a ellos suelen llevarse. Por eso dice el autor en su prólogo: «Por vez primera publicamos

(1) *V. Razón y Fe*, Vol. 67, pág. 109.

aquí cuestiones de palpante interés, como las relativas a las *prácticas de rejuvenecimiento*, que somos quizás los primeros en tratar en una obra de moral, y las referentes a los blenorragícos, etc. Otras se han añadido también de carácter sumamente práctico que la interpretación del Código Canónico suscita, v. gr., sobre la forma de la inscripción del bautismo de los hijos ilegítimos.» Todas las cuestiones están tratadas teniendo en cuenta y citándolas las últimas disposiciones así canónicas como civiles, lo cual presta especial seguridad a aquellos que no pueden por sí mismos estar al corriente de cuantas disposiciones vayan emanando de la Santa Sede y de los Gobiernos español, italiano, portugués y de las Repúblicas americanas latinas.

Compendium Theologiae Moralis, por Juan B. Ferreres, S. J. Dos volúmenes de 225 × 140 mm. y LII-771 y XIV-904 páginas respectivamente. Edición 12.^a, a. 1923; editor Eugenio Subirana, Barcelona.

De esta novísima edición del Compendio del infatigable P. Ferreres, poco tenemos que añadir a lo que ya llevamos dicho de su obra de moral, tanto castellana como latina. El tener que repetir ediciones de su obra latina cada dos años por término medio, con una tirada de 4.000 ejemplares cada vez, es ya un argumento del valer de esa obra. La posterreña edición le ha permitido acomodar su obra a las novísimas disposiciones de la Santa Sede, y ha podido hacer notar que las declaraciones de la Comisión del Código han venido a confirmar las explicaciones que él había ya propuesto de ciertos cánones dudosos.

Epitome Theologiae Moralis, por Juan B. Ferreres, S. J. Un volumen de 175 × 100 mm. y XXVI-643 páginas. Edición cuarta o tercera latina, a. 1922; editor Eugenio Subirana, Barcelona.

Los inconvenientes de la presentación tipográfica que notábamos en el Compendio grande de Teología moral del autor, por no distinguir con diversos caracteres de letra lo esencial de lo secundario, y además el inconveniente de intercalar en el mismo texto las muchas citas de documentos jurídicos, no existen en este breve epitome de teología moral. En él se ha extractado toda la doctrina moral de la obra grande con extraordinaria precisión y claridad; claridad que proviene no sólo de la redacción sino también de la manera de presentarla tipográficamente. Para facilitar al lector ampliar el estudio de cualquiera de las partes del epitome, se anotan convenientemente los lugares de la obra grande a que se refiere el extracto.

Para todos es utilísimo este epitome, pues a los sacerdotes les ofrece medio muy seguro y suave de repasar en poco tiempo toda la doctrina moral que han de tener siempre muy presente para sus ministerios sacerdotales; para los que aun estudian la teología moral, les servirá, no precisamente como libro de texto, pero sí para ir repasando y fijando mejor en su mente

lo que se contiene en la obra grande. En general estos epítomes sirven más para los que ya conocen la moral en extenso que para los que aun no conocen nada de ella; para éstos si sólo se atuvieran al epitome servirían más bien de confusión y fastidio que de ayuda, ya que la brevedad y suma precisión que es necesario emplear para condensar en pocas palabras tanta mole de doctrina, ofrecería manjar demasiado sólido y poco digerible, con peligro de que no llegase a asimilarse lo que tanto les importa.

No hay que decir que dada la frecuencia con que ha tenido que publicar nuevas ediciones el autor, ha podido en ésta, como sucederá en las sucesivas ediciones, tener en cuenta las novísimas disposiciones legales.

Casus Conscientiae, por los PP. Pedro Gury, S. J. y Juan B. Ferreres, S. J. Dos volúmenes de 225 × 140 y XVIII-636, X-667 págs. respectivamente. Edición primera después del Código, año 1921; editor Eugenio Subirana, Barcelona.

Habiendo acomodado a la nueva legislación el compendio de Teología Moral, hacía falta, como complemento de dicha obra, acomodar también al Código la colección de casos del P. Gury que hacía tiempo venía reimprimiendo el P. Ferreres. Por fin se dió a luz tan provechosa obra para todos, pero muy especialmente para los que aun están cursando la Teología moral, ya que les sirve como palestra en que poder ejercitarse la aplicación de los principios morales a los diferentes casos que se ofrecen en la vida con la complejidad que suelen llevar consigo.

Ha conservado el autor, como en ediciones anteriores, el núcleo principal de los casos del primitivo autor P. Gury, pero además de acomodarlos en cuanto ha sido necesario a las nuevas prescripciones canónicas, ha añadido otros nuevos para que la nueva disciplina aparezca allí con sus propias modalidades y sus innovaciones. Asimismo ha añadido nuevos casos que reflejan los problemas que hoy día se presentan con más frecuencia en la vida social, como son v. gr., sobre las huelgas, sobre el hipnotismo, sobre los seguros de la vida, etc., etc. También en esta obra, como en el Compendio, da las soluciones el autor habida cuenta de los Códigos civiles de España, Portugal y de las Repúblicas americanas latinas.

Aunque los casos están acomodados a la nueva disciplina del Código, en lo tocante al contrato matrimonial ha sido preciso tener en cuenta los antiguos impedimentos hoy suprimidos, porque los matrimonios contraídos antes con dichos impedimentos nulamente, nulos permanecen, aun cuando hayan desaparecido ya dichos impedimentos, mientras no se convaliden. Por esto se ha inducido a error el que en cierta revista, juzgando esta obra, notaba como defecto el que todavía daba el autor como vigentes los impedimentos matrimoniales ya suprimidos. No los da como vigentes, sino que falla de la nulidad conforme a la antigua disciplina y propone la manera de convalidar esos matrimonios según la nueva. El que los personajes que

figuran en el caso digan lo que se les ocurre sobre él, no significa que el autor juzgue como ellos, sino que pone en su boca esas opiniones para mejor hacer notar su falta de fundamento y tener ocasión de dar la verdadera doctrina; basta fijarse un poco en la solución del autor con las citas de referencia para hacerse luego cargo de que no tiene como vigentes los impedimentos ya suprimidos.

Summarium Theologiae Moralis, por *Antonio M.^a Arregui, S. J.* Un volumen de 165 × 105 mm. y XX-653 págs. Edición 8.^a, año 1923; editor Eléxpuru Hermanos, Bilbao.

Desde que apareció pocos años antes de la nueva Codificación del derecho canónico este epítome de Teología Moral, formamos de él un juicio muy favorable, por lo bien dispuesta que está la materia, por la claridad con que se presenta junto con la brevedad, sin que por eso padezca la integridad, y sobre todo por la solidez de la argumentación en que funda sus opiniones siempre tan ajustadas a un criterio sano y recto, a pesar de que se inclina generalmente a la benignidad sin que ni remotamente tenga atisbos de laxismo.

Promulgado el nuevo Código hubo necesidad de rehacer la obra y acomodarla a la nueva legislación, y este epítome, así acomodado al Código, ha superado al primero, que sirvió de ensayo. Esta apreciación tan favorable ha sido tan general en España y en el extranjero, que basta atender a las múltiples ediciones que se llevan ya hechas de muchos millares de ejemplares en cada una para convencerse de ello.

No descendemos a pormenores porque en el contenido no difiere de las obras similares ya conocidas de todos, y si en algo se diferencia es precisamente en lo relevante de las dotes que están como embebidas en toda la obra.

De principiis Theologiae moralis, por *H. Noldin, S. J.*, acomodada al Código de Derecho canónico, por *A. Schmit, S. J.* Edición décima séptima, a. 1924; editor Fel. Rauch, Innsbruck.

La fama del autor de esta obra nos excusa de alargarnos en recomendarla por sus excelentes cualidades; asimismo el que sea la décima séptima edición es también suficiente recomendación. El continuador de la obra R. P. A. Schmit, al acomodarla a la nueva disciplina, lo ha hecho con tanto acierto y buen criterio que con su nombre contribuye a enaltecer la nombradía de la obra.

Este primer tomo de Theología Moral del P. Noldin se dedica exclusivamente a exponer los principios de la moral, que los reduce a los siguientes capítulos: *De fine hominis*; *De actibus ad finem aptis*; *De legibus*; *De conscientia*; *De virtutibus*, y *De peccatis*.

La exposición es abundante y la argumentación muy sólida y clara. La distribución de la materia muy didáctica; y además la presentación tipo-

gráfica con la distinción, por distintos caracteres de letra, de lo esencial y secundario, facilita extraordinariamente el estudio de la materia. La seguridad de criterio es notable, sin que por la firmeza en sostener la opinión estrecha en alguno que otro punto, sea de rigorista; antes bien suele admitir las opiniones más favorables a la libertad, siempre que hay algún apoyo sólido para defender su probabilidad.

Mucho deseamos que el continuador de esta obra vaya siempre sosteniendo el crédito de su antecesor y mejorándola en lo posible con la singular competencia que ha demostrado.

Brevior Synopsis Theologie Moralis, por A. Tanquerey y E.-M. Quévastre. Un volumen de 165 × 105 mm. y XX-621 págs. Edición séptima a. 1923; editor Desclée, Tournay.

Este epítome o breve sinopsis de teología moral, como la llama el autor, brilla también por las mismas cualidades que hemos apuntado al hacer el juicio de los epítomes similares de los PP. Ferreres y Arregui. Solidez de doctrina, claridad de exposición junto con la brevedad, presentación tipográfica muy adecuada, y rectitud de criterio. Todas estas dotes, que no siempre campean en semejantes obras la hacen muy recomendable tanto para los que aun están en los estudios de teología como para los sacerdotes que ya ejercitan lo aprendido en las aulas en sus múltiples ministerios de cura de almas o régimen eclesiástico.

Epitome Theologiae Moralis universae, por el Dr. Carlos Telch. Un volumen de 165 × 90 mm. y XLII-571 págs. Edición sexta a. 1924. Editor Fel. Rauch, Innsbruck.

Este epítome ya tiene adquirida tanta nombradía en sus anteriores ediciones, que nos excusa de alargarnos en darle a conocer a nuestros lectores. Lo que llevamos dicho de los epítomes de Tanquerey, Ferreres y Arregui, especialmente en cuanto a las dotes de solidez de doctrina, claridad de exposición, y buena presentación tipográfica, puede muy bien repetirse de esta preciosa obrita. En una cosa se distingue de aquéllos y la hace muy recomendable y es en los apéndices tan prácticos y oportunos que se añaden al final, con los cuales los confesores y párrocos tienen a mano un instrumento muy apto para el ejercicio de su ministerio.

b) TRATADOS ESPECIALES DE TELOGÍA MORAL.

Los autores cuyas obras vamos a juzgar son los siguientes:

Gemelli (Agustín, O. F. M.): Non moecaberis. Disquisitiones medicae in usum confessariorum. Traducida al latín por José Biagioli.

Farruga (Nicolás, O. S. A.): De casuum conscientiae reservatione.

Kelly (M. V., C. S. B.) - Geniesse (J. B., canonicus): Efficax antidotum ad matrimonia mixta praecavenda.

Non moecaberis, por Agustín Gemelli, O. F. M. Un volumen de

190 × 130 mm. y XX-309 págs. Edición sexta, traducción latina por el canónigo Dr. José Biagioli. a. 1923; Sociedad editorial Vita e Pensiero, Milán.

Siempre ha habido necesidad de que en la ciencia eclesiástica se tengan muy en cuenta los progresos de las ciencias profanas, no sólo porque están íntimamente relacionadas y se sirven de mutuo apoyo, pues la verdad en sus diferentes ramas es siempre armónica, sino también porque algunos de los entendidos en ciencias profanas, sea por ignorancia de las ciencias sagradas, sea por malicia, y generalmente con ostentación de cierta superioridad de su ciencia sobre las demás, han intentado e intentan sacar deducciones del todo opuestas a las conclusiones de la ciencia sagrada; a las conclusiones ciertas digo, no precisamente a las que son meras opiniones de los autores. Por esto es preciso que entre los cultivadores de las ciencias sagradas haya siempre algunos de esclarecido ingenio que se dediquen de propósito a cultivar las ciencias profanas para servir de centinelas y preavertir a los demás de los engaños y emboscadas que preparan los del campo enemigo; y además para utilizar los progresos legítimos de la ciencia profana, a fin de fundamentar debidamente las conclusiones de la sagrada que necesitan de los datos tomados de aquélla.

Entre las ciencias profanas ha sido la ciencia médica de la que han abusado más deplorablemente nuestros enemigos, y por eso ha sido preciso estudiarla a fondo para poder discernir con recto criterio lo que en ella hay de cierto de lo que son gratuitas afirmaciones de gente engreída y poco escrupulosa.

Por esto es benemérito de la ciencia sagrada el autor de esta obra, una de las varias que tiene ya publicadas sobre asuntos de esta índole. De la importancia que tiene su argumento para la ciencia moral, se hará uno fácilmente cargo con sólo leer los títulos de sus diversos capítulos. Pero además aumenta su valor la competencia del autor en la ciencia médica y moral, y la rectitud de su juicio si bien en alguno que otro punto parece exagerar la nota de rigidez. Creemos que obra de esta índole debía estar en manos de todos los que se dan al estudio de la ciencia moral y también de los que han de ejercitarse en el ministerio sacerdotal de la dirección de almas. Es mucho lo que hoy día se abusa de la ciencia médica en contra de la virtud de la pureza, y es preciso estar bien prevenidos para salir al encuentro con conocimiento de causa de tales engaños; es también preciso conocer las causas naturales de donde pueden provenir ciertas manifestaciones psíquicas pasionales para ser cauto en los remedios y atinado en la solución de las dificultades que se presentan.

De casuum conscientiae reservatione, por Nicolas Farruga, O. S. A. Un volumen de 195 × 135 mm. y 75 págs. Edición segunda, a. 1922; editor Pedro Marietti, Turín-Roma.

Es un precioso tratadito de la materia que anuncia el título, muy útil para los confesores, a quienes frecuentemente sobrevienen dudas acerca de sus facultades para absolver de reservados episcopales, cuando del Obispo no han recibido especial jurisdicción para ello. En este opúsculo se tratan con singular maestría todas las cuestiones que se suscitan en esta materia, como es la de si la ignorancia de la reservación excusa de incurrir en ella, y de las causas de la cesación de la reservación. La discusión de las cuestiones es sólida y muy bien razonada junto con extraordinaria claridad y brevedad. También su criterio nos satisface.

Efficax antidotum ad matrimonia mixta praecavenda, por M. V. Kelly, C. S. B. y por el canónigo J. B. Geniesse. Un fascículo de 240 × 170 mm. y 77 págs. Editor Federico Pustet, Roma, a. 1923.

En los países acatólicos son por desgracia bastante frecuentes los matrimonios mixtos; ni puede ser menos dado el continuo trato que por razones de amistad entre las familias, o de los negocios o de mil otras causas han de tener los católicos, en minoría, con los protestantes. La Iglesia con razón sobrada repreuba tales uniones; pero haciéndose cargo de que no siempre será posible evitarlas, las tolera con tal que se pongan las debidas cautelas. De ahí resulta que en dichos países una de las preocupaciones del clero celoso ha de ser evitar en lo posible esas uniones y, dado que no las pueda evitar, ver de aminorar y aun impedir por completo los daños que no pocas veces se siguen.

A esto va encaminado este opúsculo según manifiesta su autor. Enumera primero los males que de tales matrimonios se suelen seguir y después dedica la mayor parte de este tratado a exponer los remedios. Los remedios según el autor son de tres clases: unos que afectan a las dotes del mismo clero, otros los que hasta el presente se han usado, y el que es propuesto como antídoto eficaz lo expone en tercer lugar. Con razón dice que si los sacerdotes que tienen cura de almas fuesen cuales debían ser en su formación doctrinal y sobre todo espiritual, muchos de esos males o desaparecerían o al menos quedarían muy atenuados.

El antídoto que propone el autor se basa en la hipótesis de que no siempre será posible evitar tales matrimonios, y para esos casos propone que se trabaje por convertir a la parte acatólica antes del matrimonio; y que a la parte católica se le procure dar una formación religiosa más completa para que así pueda atender a la conversión de su comparte si no se ha verificado antes, o a su mejor instrucción si ya se convirtió. Bien nos parece este remedio y de más fácil aplicación, especialmente en lo que atañe a la cuidadosa instrucción religiosa que conviene dar en esos casos a la parte católica. Suponemos que, dado lo útil de este trabajo, se habrá propagado como merece entre los sacerdotes de esas regiones.

F. FUSTER.